

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00081

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré fue otorgado a favor de Credimed del Caribe S.A.S., obrando endoso a favor de la Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en intervención y luego un endoso de Credimed el Caribe S.A.S. en liquidación judicial por intervención a Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en intervención, sin que emerja la cadena interrumpida de endosos y así legitimarse el demandante en la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36bd966c51f9334274754bc6ac94cbc490acd4b98e14e58209a1cdfaa
8eb2f69**

Documento generado en 27/01/2021 05:01:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**